



DIRECTIVA N° 17/DREC/DIGI/UPLA/OIE

ORIENTACIONES PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION PRIVADA: EDUCACION BASICA, TECNICO
PRODUCTIVO Y ACADEMIAS

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer precisiones específicas y procedimientos en el marco de las normas vigentes que rigen la gestión de las instituciones educativas de gestión privadas, de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y academias pre universitarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, D.S. N° 010-2019-MINEDU, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, D.S. N° 009-2006-ED.

II. OBJETIVO

Establecer mecanismos de orientación, simplificación, transparencia y celeridad en los trámites de expedientes para la implementación de los diferentes procesos administrativos en el funcionamiento de las II.EE. de gestión privada y academias pre universitarias, que conlleva a brindar un servicio educativo de calidad a los estudiantes de la Región del Cusco.

III. ALCANCE

- Instituciones Educativas Privadas.
- Academias pre universitarias
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Dirección Regional de Educación del Cusco

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación a las instituciones educativas, academias pre universitarias, promovidas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, que prestan servicios educativos en las modalidades de Educación Básica Regular en sus niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria; Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico-Productiva, así como academias pre universitarias.
- Los promotores de las instituciones educativas, que inician la gestión para solicitar la autorización de Funcionamiento y Registro de Instituciones y Programas Educativos Privadas deberán ceñirse a los requisitos consignados en; TUPA DE LA DREC. Y D.S. N° 010-2019-MINEDU
- Las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito de la Dirección Regional de Educación del Cusco, realizan los siguientes procedimientos, de conformidad al D.S. N° 010-2019-MINEDU, en el cual está establecido los requisitos para cada procedimiento:
 - Ampliación, receso y reapertura del servicio educativo.
 - Autorización de cambio de nombre y director de una institución educativa Básica Regular y de Educación Técnico Productiva.
- Las Direcciones Regionales de Educación, atienden los siguiente procedimientos:
 - Autorización de funcionamiento y registro
 - Traslado del servicio educativo
 - Todos los procedimientos y demandas de los usuarios (promotores o promotoras) de instituciones privadas no contemplados en las normas legales vigentes del Sector.
 - Todos lo procedimiento del servicio educativo de Academias.







- e) Los requisitos y tiempos de atención exigidos en el D.S. N° 010-2019-minedu, serán cumplidas estrictamente.
- f) Los Instrumentos de gestión, serán evaluados de conformidad a las normas vigentes del sector, estando a cargo el Área de Gestión Pedagógica (PCEI) y el Área de Gestión Institucional (PEI, PAT, RIN, MG), con enfoque de procesos para resultados.
- g) Las Unidades de Gestión Educativa Local, que no están debidamente organizados estructuralmente y de funcionamiento para atender los procedimientos descritos, pueden derivar a la Dirección regional de Educación para su atención y que el usuario no sea perjudicado.
- h) Los expedientes deben ingresar necesariamente por mesa de partes generando un número de expediente para su atención.
- i) Si existe algún reclamo del usuario, podrá acudir a la instancia superior en este caso a la Dirección Regional de Educación del Cusco
- j) La UGEL deberá, diseñar un recorrido de tramite bajo el concepto de simplificación administrativa.
- k) No se expiden autorizaciones provisionales de funcionamiento
- l) No hay autorización de funcionamiento en vía de regularización.
- m) No se autorizarán Secciones y/o Grados de Estudios discontinuados o en forma aislada, a fin de evitar se interrumpa la continuidad y progresividad de los estudios de los alumnos(as) en cada nivel educativo que oferte
- n) Si la I.E. no funciona durante el primer año autorizado con resolución, se cancelará la autorización otorgada.
- o) Está completamente prohibido hacer funcionar: anexos, filiales, incremento de secciones, sin autorización por la autoridad correspondiente.
- p) Los promotores de las instituciones educativas privadas deberán realizar la gestión en forma personal o sus representantes acreditadas legalmente mediante carta poder legalizado o firma autenticada del otorgante.
- q) La I.E. usarán solo el nombre autorizado por la Dirección Regional de Educación, constituye infracción la utilización de denominación no autorizada.

I. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- a) La Dirección Regional de Educación supervisa a la UGEL, la calidad de atención al usuario, así como verifica las autógrafas de las resoluciones para constatar IN SITU el cumplimiento de los requisitos debiendo levantar actas en cada una de ellas, en presencia del promotor o representante legal de la Institución.
- b) El cobro de la pensión de enseñanza será verificada por el equipo de la DREC, debiendo respetar lo contemplado en la R.D. de autorización.
- c) Los reingresos subsanando las observaciones debe ser de acuerdo a Ley, caso de pasar el tiempo debe ingresar como nuevo
- d) Todos aquellos aspectos no mencionados en la presente, están regidas por el D.S. N° 006-2009-ED, D.S. N° 10-2019-MINEDU, reglamentos de la Ley General de Educación y el TUPA y en caso de dudas será absueltos por las Unidades respectivas de la Dirección Regional de Educación del Cusco.

ACADEMIAS PRE UNIVERSITARIAS

- a. La autorización de funcionamiento de las Academias pre universitarias, otorga la Dirección Regional de Educación y la resolución es intransferible, el proceso inicia en Mesa de partes de la DREC.

- 
- 
- 
- 
- b. Debe ser solicitado por el promotor y presentada a la DREC, con un expediente conteniendo los siguientes documentos:
- Solicitud dirigida al Director Regional de Educación,
 - Proyecto de apertura y funcionamiento,
 - Plano de ubicación y distribución firmado por el ingeniero o arquitecto colegiado,
 - Certificado de seguridad y habitabilidad otorgado por la municipalidad y Defensa Civil,
 - Copia legalizada de la escritura pública del propietario o del contrato de alquiler del local,
 - Cuadro de personal docente y administrativo, nominal y funcional indicando especialidad del título, experiencia laboral, DNI, RUC y curriculum vitae documentado del personal docente
 - Inventario valorizado del equipo, material didáctico, mobiliario para el servicio educativo
 - Malla curricular, reglamento interno y el plan de trabajo.
- c. La infraestructura de las Academias Pre Universitarias deberá contar con las condiciones y comodidades adecuadas para el servicio educativo (mobiliario, iluminación, ventilación, servicios higiénicos, señalización, accesibilidad, entre otros). Quedando prohibido el funcionamiento de academias en locales de Instituciones Educativas Publicas.
- d. El número máximo de estudiantes por aula es de 40, estando en relación directa con el área de las aulas y la cantidad de estudiantes debiendo ocupar cada estudiante 1.50 m².
- e. Las Universidades que cuenten con Academias Pre Universitarias deberán garantizar el funcionamiento de las mismas dentro del Campus Universitario y/o locales propios, si la actividad es fuera, se someterán a las disposiciones de cualquier otra academia Pre Universitaria.
- f. Deberá contar con, aprobación de Defensa Civil (Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones)
- g. Contratos de trabajo y relación de trabajadores docentes y no docentes, presupuesto por fuentes de financiamiento.
- h. Deben contar con los siguientes ambientes: Dirección, Secretaria, Tópico, Servicios higiénicos (varón y mujer)
- i. Las academias orientadas a la formación militar policial, deberá acogerse a la presente directiva y cumplir con las condiciones de infraestructura a acuerdo a la especialidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a. Las acciones no contempladas en la presente resolución serán resueltas por los especialistas de la Dirección Regional de Educación del Cusco según corresponda.



ANEXO N° 01

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA MINIMA PARA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PRIVADOS.

NIVEL INICIAL: (Edad 3 a 5 años)

Del terreno

Área de terreno mínimo: 300.00 m²

Área de recreación: 30%(Area No Techada) del área total del terreno

De los Ambientes Educativos

Área mínima de aulas: 30.00 m² (área interior)

De los Ambientes Administrativos	Área(m ²)
Dirección	12.00
Oficina de psicología	9.00
Tópico	6.00
Sala de profesores	12.00
Aula de Psicomotricidad (sala de uso múltiple)	40.00
Servicios higiénicos diferenciado, niños y niñas	*
Servicios higiénicos docentes y personal administrativo y Discapitados(independiente)	**
Depósito de materiales.	9.00

Índice de ocupación 2m²/alumno

NIVEL INICIAL-CUNA (CICLO I): (Edad de 0 a 3 años)

Área de terreno mínimo: 300.00 m².

Área de recreación: 30%(No Techada) del área total del terreno

De los Ambientes Educativos	Área(m ²)
Aula 3 meses a 9 meses	30.00
Aula 10 meses a 18 meses	30.00
Aula 19 meses a 3 años	30.00
Sala de Bañeras o higienización	10.00
Sala de descanso y sueño	40.00
Sala de preparación de alimentos	10.00
Aula de Psicomotricidad (sala de uso múltiple)	40.00
Servicios higiénicos niños, niñas y adultos	*
De los Ambientes Administrativos	Área(m ²)
Dirección	12.00
Oficina de psicología	9.00
Tópico	6.00
Sala de profesores	15.00
Depósito de materiales.	9.00





Servicios higiénicos diferenciados niños, niñas.	*
Servicios higiénicos docentes y personal administrativo.	**

** de acuerdo al art. 15 de la Norma A.080 (RNE)

EN CASO SE SOLICITE PARA LOS 02 CICLOS EL AREA MINIMA DE TERRENO SERA DE 500.00 M2.

CONSIDERANDO LAS AULAS ORGANIZADAS POR EDAD PARA EL CICLO II

Ambientes Complementarios

Cocina con deposito	18.00
---------------------	-------

Índice de ocupación: 2m2/alumno

NIVEL PRIMARIA:

Del terreno Área de terreno mínimo: 500.00 m2

Área de recreación: 30%(No Techada) del área total del terreno

De los Ambientes Pedagógicos	Área(m2)	
Área mínima de aulas: (área interior)	30.00 m2	
Aula de Innovación Pedagógica (centro computo) (área interior)	40.00 m2	
Biblioteca (área neta)	45.00 m2	
De los Ambientes Administrativos	Área(m2)	
Dirección	12.00	
Secretaría	6.00	
Tópico	9.00	
Depósito de materiales.	9.00	
Sala de profesores	12.00	
Servicios higiénicos diferenciados para niños, niñas.	*	
Servicios higiénicos docentes y personal administrativo.	**	
Ambientes Complementarios		
Espacio para Educación Física y el deporte	***	

** de acuerdo al art. 15 de la Norma A.080 (RNE)

NIVEL SECUNDARIA:

Del terreno: Área de terreno mínimo: 700.00 m2

Área de recreación: 30%(No Techada) del área total del terreno

De los Ambientes Pedagógicos	Área(m2)
Área mínima de aulas(área interior)	30.00
Laboratorio de física, química, biología	80.00
Aula de Innovación Pedagógica (centro computo) (área interior)	50.00
Taller	70.00
Ambientes Complementarios	Área(m2)
Biblioteca	90.00
Sala de usos múltiples (SUM)	90.00
De los Ambientes Administrativos	Área(m2)
Dirección	9.00





Secretaria	6.00
Tópico	12.00
Sala de profesores	12.00
Deposito material educativo	20.00
Servicios higiénicos para niños, niñas.	*
Servicios higiénicos docentes y personal administrativo.	**
Ambientes Complementarios	
Espacio para Educación Física y el deporte	***

** de acuerdo al art. 15 de la Norma A.080 (RNE)

*** considerar losas multiuso

EN CASO SE SOLICITE PARA LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EL AREA MINIMA DE TERRENO SERA DE 1000.00 M2

Área de recreación: 40%(No Techada) del área total del terreno, en caso este en el mismo local el nivel Inicial, primaria y Secundaria.



COEFICIENTE DE OCUPACION

Nivel Inicial	Nivel Primario	Nivel Secundario
2m2/alumno 1 solo piso	1.5m2/alumno hasta 2pisos	1.5m2/alumno hasta 3 pisos

En el caso del nivel inicial se podrá tener hasta dos pisos (aulas, ambientes administrativos) siempre y cuando cumpla con el RNE, en cuanto a seguridad.

DE LAS PUERTAS

Ancho mínimo	1.00m	en 1 hoja
Ancho optimo	1.20m	en 1 o 2 hojas
Altura mínimo de vano	2.10m	
Altura mínima de hoja	2.00m	

DE LAS VENTANAS

El ancho mínimo 0.60 m

Alto mínimo 0.90 m

DE LAS ESCALERAS

CUADRO DE ESCALERAS

Nº DE AULAS	ANCHO ESCALERA	Nº DE ESCALERAS
Hasta 11	1.50m	02
12	1.50m	03
13	1.65	03
14	1.80m	03

La puerta de aula más alejada servida por una escalera, debe estar Como máximo 25m. De su recorrido.





Las escaleras deben evacuar a espacios abiertos y sin obstáculos.

*DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS

Aparatos Sanitarios	INICIAL		PRIMARIA		SECUNDARIA	
	NIÑOS	NIÑAS	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
INODORO	1c/25 niños	1c/25 niñas	1c/60 alumnos	1c/30 alumnas	1c/60 alumnos	1c/30alumnas
LAVADERO	1c/25 niños	1c/25 niñas	1c/30 alumnos	1c/30 alumnas	1c/30alumnos	1c/30alumnas
URINARIO	1c/25 niños	1c/60 alumnos	1c/60alumnos
BOTADERO	1	1	1	1	1	1
DUCHAS	1c/120alumnos	1c/120alumnas	1c/100alumnos	1c/50alumnas

Considerar la Norma A.120 accesibilidad para personas con discapacidad (RNE)

Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo.

Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes,

DE LOS PLANOS

Se debe presentar:

Plano de Ubicación a escala : 1/500

Plano de Distribución a escala: 1/100

CETPROS

Del terreno: Área de terreno mínimo: 300.00 m2

Área de recreación: 30%(No Techada) del área total del terreno

De los Ambientes Pedagógicos	Área(m2)
Área mínima de aulas(área interior)	30.00
Laboratorios	40.00
Laboratorio de computación	40.00
Taller	70.00
Ambientes Complementarios	Área(m2)
Biblioteca	40.00
De los Ambientes Administrativos	Área(m2)
Dirección	12.00
Secretaría	6.00
Tópico	9.00
Sala de profesores	12.00
Servicios higiénicos para alumnos diferenciados por género.	
Servicios higiénicos docentes y personal administrativo.	**

** de acuerdo al art. 15 de la Norma A.080 (RNE)

ACADEMIAS.





Del terreno : Área de terreno mínimo: 250.00 m²
Área de recreación: 30% del área total del terreno

De los Ambientes Pedagógicos	Área(m ²)
Área mínima de aulas(área interior)	30.00
De los Ambientes Administrativos	Área(m ²)
Dirección	12.00
Secretaría	6.00
Tópico	9.00
Servicios higiénicos para alumnos diferenciados por género.	
Servicios higiénicos docentes y personal administrativo.	**

- Considerar el Confort, Accesibilidad Y Seguridad, de acuerdo a lo indicado en las Normas: A.040 (Educación), A.120 (Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adulta mayores), A.130 (Requisitos de seguridad) del RNE., RSG N° 2014-MINEDU., Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"; y Norma Técnica "Criterios de Diseño para locales de Primaria y Secundaria polidocentes completos y usos compartidos".
- R.M N°068-2020
- El local de las instituciones educativas debe ser de uso exclusivo para el nivel autorizado.
- Artículo 7.- Ubicación de las edificaciones de uso educativo Las edificaciones de uso educativo deben cumplir con las siguientes condiciones: a) Ubicación conforme a lo indicado en los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los gobiernos locales. b) Ubicación evitando las incompatibilidades de uso establecidas en la normativa vigente y/o adoptar las alternativas de solución, respecto de su ubicación. c) Las vías de acceso deben prever el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.
- Artículo 8.- Confort en los ambientes El diseño arquitectónico de las edificaciones de uso educativo debe ser integral y orientarse a lograr las siguientes condiciones de confort:
 - 8.1 El Confort acústico para los ambientes requeridos se sujeta a lo establecido en la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE.
 - 8.2 Confort térmico, el cual se garantiza teniendo en cuenta el clima del lugar, los materiales constructivos, la ventilación de los ambientes y los tipos de actividades a realizar en ellos. La ventilación natural de los ambientes debe permitir el adecuado y constante nivel de renovación del aire según lo previsto en la normativa vigente. La ventilación debe ser permanente y cruzada, reduciendo o eliminando la necesidad de sistemas de climatización.
 - 8.3 Para los niveles de iluminación se debe cumplir lo establecido en la Norma Técnica EM.010 Instalaciones eléctricas interiores del RNE.

Cusco 19 de noviembre del 2020

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO

Lic. Arturo Parro Vásquez
DIRECTOR REGIONAL

